ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 11007062021
PROCESO DE SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA No. ICBF-MC-008-2021-BOG

Bogotá D.C., abril del 2021.

Señora|:
DIANA MARCELA RINCON QUEVEDO
C.C. No.52.486.258
Representante Legal: **ALPHA METROLOGIA S.A.S.**
NIT No. 900.407.506-8
Dirección: Carrera 73 bis # 49a 21 Bogotá D.C
Teléfono: (57) (1) 295 25 27 – 263 85 92 – 320 833 6976
Email. licitaciones@alphametrologia.com - gerencia@alphametrologia.com
Ciudad

Respetuoso Saludo:

De manera atenta me permito manifestarle que **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" ICBF - REGIONAL BOGOTÁ**, ha decidido **aceptar** su oferta presentada a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en desarrollo del proceso de selección de mínima cuantía No. **ICBF-MC-008-2021-BOG**. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Es menester precisar, que **la presente comunicación de aceptación junto con la oferta presentada constituye para todos los efectos legales el contrato celebrado**, en virtud de lo previsto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Igualmente, esta aceptación se regirá por lo establecido en el estudio previo, la invitación pública del proceso, las normas civiles y comerciales aplicables, y en especial, por las siguientes condiciones a las que se someterá la ejecución del mismo:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:

> ***"PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y CALIBRACION DE LAS BÁSCULAS DIGITALES DE PESAJE DE RESIDUOS SOLIDOS EXISTENTES EN LOS INMUEBLES DE LA REGIONAL BOGOTÁ ICBF, A TODO COSTO INCLUYENDO MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE REPUESTOS A QUE HAYA LUGAR".***

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El contratista en desarrollo del presente contrato tendrá además de los derechos y obligaciones contenidas en el artículo 5º de la ley 80 de 1993, las que se enuncian a continuación:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el Contratista y el ICBF.

PÚBLICA

2. Responder por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados por el término previsto en el contrato.

3. Responder ante terceros por los daños que ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables

4. Cumplir con las actividades descritas y las especificaciones técnicas definidas en la Ficha de Condiciones Técnicas y sus respectivos anexos.

5. Constituir y cargar en la plataforma SECOP II las garantías requeridas el mismo día de la suscripción del contrato.

6. Participar y apoyar al ICBF en todas las reuniones a las que el supervisor asignado convoque, relacionadas con la ejecución del contrato.

7. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el ICBF a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.

8. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.

9. Presentar la cuenta de cobro o factura, según corresponda, de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago.

10. Colaborar con el ICBF en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.

11. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.

12. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Capítulo “Buenas Prácticas en la Gestión Contractual” del Manual de Contratación vigente.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA, se obliga para con el ICBF, en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a lo siguiente:

1. Cumplir con plena autonomía técnica y administrativa, con las actividades, lineamientos y estándares definidos en el numeral 6 “Especificaciones Técnicas de los insumos, bienes, productos, obras o servicios a entregar” de la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales para la Prestación del Servicio y/o Entrega del Bien (FCT).

2. Presentar cronograma de actividades a realizar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles posteriores a la legalización del contrato, el cual deberá contener como mínimo: las actividades de (diagnostico técnico, calibración y mantenimiento preventivo cada 2 meses y correctivo cuando se requiera según necesidad), recursos y responsables, por ningún motivo este deberá superar el plazo de ejecución del Contrato. Este deberá ser aprobado por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, en caso que por fuerza mayor no se pueda ejecutar alguna actividad dentro de la fecha programada, EL CONTRATISTA deberá solicitar por escrito, al SUPERVISOR DEL CONTRATO una modificación del cronograma inicial.

PÚBLICA

3. Realizar un diagnóstico técnico para determinar las actividades de calibración y mantenimiento de los equipos, las cuales se ejecutarán en sitio o en laboratorio y posteriormente entregarlos en los sitios iniciales.

4. Garantizar que las partes y/o repuestos suministrados sean nuevos, no remanufacturados, y en caso de salir defectuosos deberán ser cambiados por el contratista sin costo adicional para el ICBF.

5. Entregar al supervisor del contrato que designe el ICBF Regional Bogotá, los repuestos que sean sustituidos en cumplimiento con el objeto del contrato.

6. Mantener los precios de la propuesta económica sin modificaciones durante la vigencia del contrato.

7. Mantener actualizada la certificación de acreditación por el Organismo Nacional de Acreditación – ONAC.

8. En caso de que se requiera traslado de alguna(s) balanza(s) por parte del contratista, éste deberá emplear o utilizar un empaque que facilite su almacenamiento y transporte, y que garanticen las condiciones técnicas necesarias para mantener la calibración, igualmente que suministrar el transporte apropiado para tal fin.

9. Realizar la entrega de los certificados de calibración en formato físico y digital, que garantice que la misma se realizó conforme a las especificaciones técnicas establecidas en la normatividad vigente.

10. Controlar, exigir, garantizar y cumplir que se dé cumplimiento a los protocolos establecidos en la Resolución No.666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Protección Social o la que se encuentre vigente, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, y la demás normatividad vigente establecida por las autoridades del orden Nacional, Departamental, Municipal o Institucional (ICBF), sobre el particular.

11. Garantizar que los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato cumplan con el Protocolo General de Bioseguridad para mitigar y controlar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19, de conformidad con lo estableció en la Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social.

12. Proveer al personal a cargo del mantenimiento de los elementos de protección especial (bioseguridad), indicados en la normatividad establecida por las Entidades del orden Nacional, Departamental y Municipal, para evitar la propagación y contagio del Coronavirus COVID-19.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASOCIADAS A LOS EJES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DEL ICBF:

1. Eje de Calidad:

Garantizar que el personal requerido para la ejecución del contrato sea idóneo para la ejecución del objeto del contrato.

2. Eje de Seguridad y Salud en el Trabajo:

PÚBLICA

a. Garantizar la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, documentados, en el marco de la Seguridad y Salud en el trabajo durante la ejecución del contrato.

b. Garantizar que todos los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social, incluido los riesgos laborales.

c. Garantizar que los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato cuentan con los Elementos de Protección Personal requerido para la realización de sus actividades.

3. Eje de Gestión Ambiental:

Garantizar la implementación de buenas prácticas ambientales relacionadas con el manejo de residuos, cuando las actividades se desarrollen al interior de las instalaciones del ICBF.

4. Eje de Seguridad de la Información:

Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos a que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del ICBF.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF:

1. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.

2. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.

3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ICBF:

1. Recibir los servicios con los respectivos soportes requeridos para certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual.

2. Certificar para el pago el valor resultante de la aceptación de la oferta en los tiempos establecidos en la presente invitación previo el cumplimiento de los requisitos indicados.

3. En caso en que se llegara a presentar un faltante en los servicios adquiridos el supervisor del contrato efectuará los cálculos correspondientes para realizar el pago respectivo de los servicios entregados a satisfacción.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El contrato resultante de esta invitación tendrá un plazo de ejecución a partir de la suscripción del "Acta de Inicio", previa legalización y perfeccionamiento del contrato, sin exceder del 31 el término del 31 de diciembre de 2021.

PÚBLICA

Se perfecciona con la firma del ordenador del gasto y requiere para su legal ejecución la aprobación de las garantías y la expedición del Registro Presupuestal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA OCTAVA - PRESUPUESTO ESTIMADO Y RUBRO PRESUPUESTAL AFECTADO:

El presupuesto oficial asignado por el ICBF para la presente contratación es de SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. ($6.027.400), amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 53521 de de fecha 17 de febrero de 2021, afectando el Rubro presupuestal **C-4199-1500- 8-0-4199016-02-197** "Mantenimiento".

A efectos de estimar el valor del presente proceso de selección, el Grupo Administrativo de la Regional Bogotá del ICBF, adelantó un estudio de mercado, en donde se estimó que el valor para el mantenimiento y calibración de básculas requeridos es de SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. ($6.027.400).

CLÁUSULA NOVENA - VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El ICBF Regional Bogotá suscribirá el presente Contrato por el valor de CUATRO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($4.035.500), valor de la oferta económica del proponente adjudicatario, que corresponde al que representa el menor valor ofertado y cumple con todos los requisitos habilitantes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6° del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, valor que debe incluir los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato y demás impuestos de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El valor del contrato resultado del presente proceso se encuentra respaldado por la siguiente disponibilidad presupuestal y/o vigencia Futura que se relaciona a continuación:

No de CDP	Fecha de CDP	Dependencia	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en Números
53521	17/02/2021	GRUPO ADMINISTRATIVO	C-4199-1500-8-0- 4199016-02- ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SEDES MANTENIDAS VALOR BLOQUEADO	Propios	SEIS MILONES VEINTISIETE MIL CUATROCIE NTOS PESOS M/CTE	$6.027.400

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - FORMA DE PAGO:

Los pagos se realizarán previa presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, o fotocopia de las planillas de pago, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El pago se realizará dentro de los **treinta (30)** días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

PÚBLICA

Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Todos los pagos se realizarán conforme al PAC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El objeto contractual se ejecutará en la ciudad de Bogotá, en la Regional Bogotá y Centros Zonales:

REGIONAL BOGOTÁ E INMUEBLES ADSCRITOS	DIRECCIÓN DE LA SEDE	CANTIDAD
CZ. BARRIOS UNIDOS	KR 16 No. 63 - 81	1
CZ. BOSA 1	CL 65 Sur No. 80 C - 56	1
CZ. CIUDAD BOLIVAR	TV 17 A BIS No. 64 09 sur	1
CZ. ENGATIVA	KR 103 No. 73 - 13	1
CZ. FONTIBON	CL 23 D No. 100 – 26	1
CZ. KENNEDY 1	CL 38 C Sur No. 73 A - 12	1
CZ. MARTIRES	CL13 No.31 - 04	1
CZ. PUENTE ARANDA y CREER	CL 12 No. 30 - 35	1
CZ. RAFAEL URIBE	KR 21 No. 24-18 Sur.	1
CZ. REVIVIR	AC 53 No. 66 C – 45	1
CZ. SAN CRISTOBAL	CL 6 No. 5A - 03 Sur	1
CZ. SANTAFE	CL 22 A No. 2 - 26	1
CZ. SUBA	AK 58 No. 128 B – 94 Pisos 3 y 4	1
CZ. TUNJUELITO	KR 19 A No. 56 - 08 Sur	1
CZ. USAQUEN	CL 163 A No. 13 B - 50	1

PÚBLICA

REGIONAL BOGOTÁ E INMUEBLES ADSCRITOS	DIRECCIÓN DE LA SEDE	CANTIDAD
CZ. USME	Calle 72 sur # 12-18	1
SEDE REGIONAL BOGOTA	AK 50 No. 26 - 51	1
TOTAL		17

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato estará a cargo del **Coordinador administrativo de la Regional Bogotá del ICBF**. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia a la Dirección de Contratación, conforme en lo dispuesto en las normas internas expedidas para tal efecto, (Guía para el ejercicio de supervisión e inventaría de contratos y convenios suscritos por el ICBF vigente) y las contenidas en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011.

El supervisor desarrollará sus actividades conforme con la Guía de supervisor de contratos y convenios del ICBF. La supervisión se ejercerá de acuerdo con la ley de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Publica y decretos reglamentarios, el estatuto anticorrupción, en el Manual de Contratación del ICBF y Manual de Supervisión del ICBF

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - GARANTÍAS:

De acuerdo con el Decreto Número 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.5.4. *Garantías***.** La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía. En este caso, teniendo en cuenta las actividades que debe desarrollar el contratista seleccionado para el cumplimiento del objeto contractual, el ICBF Regional Bogotá determina que se debe constituir las siguientes garantías.

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Del diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de duración del contrato y seis (06) meses más. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Del diez por ciento **(**10%) del valor del contrato, por el término de duración del contrato y seis (06) meses más.

Nota: En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución y/o el valor del contrato, el contratista se deberá comprometer a mantener vigentes las garantías constituidas y ampliar por el plazo o valor resultante.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

El **ICBF** podrá imponer multas por los retardos presentados, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 40 de la Ley 80 de 1993, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así:

- **MULTAS POR INCLUMPLIMIENTO**

a. Si durante la ejecución del contrato se produce un cumplimiento tardío o defectuoso de cualquiera de las obligaciones asumidas por el contratista, el ICBF podrá conminar su cabal cumplimiento a través de la imposición de multas diarias y sucesivas, del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, por cada día transcurrido desde la fecha en que se debió ejecutar la prestación contractual debida, hasta que se verifique su cumplimiento.
b. El valor acumulado de las multas impuestas al Contratista no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato.
c. El pago o compensación del valor de las sanciones impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado.
d. La imposición de multas como mecanismos coercitivo sancionatorio no impedirá la reclamación de perjuicios por parte de la entidad contratante.
e. El contratista autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.

- **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**.

a. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena, como tasación anticipada de perjuicios, por un monto del 10% del valor del contrato.
b. En el evento que el contrato sea ejecutado de manera parcial y el contratista incumpla de manera absoluta cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena equivalente al 3% del valor del contrato, como tasación anticipada de perjuicios, por cada obligación específica incumplida de manera absoluta.
c. Si el contratista incumple de manera absoluta diferentes obligaciones específicas del contrato, la imposición de las penas no podrá en todo caso superar el 21% del valor del contrato.
d. Si el contratista ejecuta de manera parcial o defectuosa cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y la entidad acepta recibir parcialmente la obligación adeudada, en dicho caso el contratista tendrá derecho a que se reduzca proporcionalmente la pena del 3%, tomando en consideración el grado de ejecución de la obligación ejecutada imperfectamente.
e. Si el contratista ejecuta de manera tardía cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena, como tasación anticipada de perjuicios, por un monto del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, por cada día transcurrido desde la fecha en que se debió ejecutar la prestación contractual debida, hasta que se verifique su cumplimiento, sin que el valor de la pena pueda exceder el 3% del valor del contrato.

f. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF reclame judicialmente la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria.
g. El contratista autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

PÚBLICA

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

La liquidación del contrato suscrito está sujeta a los términos y oportunidades establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

Para el efecto, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo indicado en la presente invitación y el contrato que suscriban las partes, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acto que la disponga, las partes se comprometen a liquidar el contrato.

Si vencido el plazo señalado, el Contratista no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el ICBF y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

El Contratista tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD DEL ICBF:

El Contratista mantendrá indemne al ICBF contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato.

Se consideran como hechos imputables al Contratista, todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; los errores y defectos de sus trabajos y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el ICBF por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al ICBF.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa del ICBF, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Oferente, y éste pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Contratista, el ICBF tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón del objeto contratado, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD:

La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el Contratista en desarrollo y ejecución del contrato, gozan de confidencialidad de la información por razón del secreto profesional. Por ello, toda información a la que tenga acceso el

contratista estará protegida por las normas que rigen el secreto profesional y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe.

La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo ni durante la ejecución del contrato, ni una vez finalizado. Cualquier incumplimiento a este compromiso podrá ser objeto de las sanciones que se pacten en el contrato.

PÚBLICA

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2170 de 2002, la Directiva Presidencial 12 de 2002 y la Ley 850 de 2003, las veedurías ciudadanas podrán ejercer control social sobre el presente proceso de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – PUBLICACIÓN:

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la publicación de la presente aceptación se realizará a través del sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II).

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar en desarrollo del contrato, las partes acuerdan la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio contractual.

Dada en Bogotá D.C. a los 23 días del mes de abril de 2021

DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ
Directora Regional Bogotá ICBF

ROL	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Carlos Andrés Sandoval García – Abogado Grupo de Contratación	Carlos Andrés Sandoval G.	23/04/2020
Aprobó y Control de Legalidad	Gracia Emilia Ustariz Beleño – Coordinadora Grupo de Contratación		23/04/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

LINK ACEPTACION EN EL SECOP II

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1906538&isFromPublicArea=True&isModal=False

PÚBLICA

PÚBLICA